1494

GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO

FERNANDO TARSIA
SECRETARIO ADJUNTO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Concurso n° 129 del M.P.F.N.

Dictamen Final del Tribunal Evaluador

(artículo 43 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2026, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 129 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN 42/23 para cubrir una vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Roca, provincia de Río Negro, una vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, una vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Zapala, provincia de Neuquén y una vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (fiscalía 1); actualmente cargos integrantes de la Unidad Fiscal General Roca, Sede Fiscal Descentralizada San Carlos de Bariloche, Sede Fiscal Descentralizada Zapala y Unidad Fiscal Neuquén, respectivamente (v. Res. PGN 65/24).

El tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de las/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes profesionales y académicos, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Res. PGN 1457/17, modificado por Res. PGN 1962/17, 19/18 y 70/22).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 24 de agosto de 2026 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del reglamento de concursos), el que obra a fojas 641/654 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 871/872 las siguientes calificaciones:

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
KRNCSEK, Joaquín	ZAO697	43
MENDIZABAL, Ignacio Jorge	KBX708	42
GARCÍA, Soledad	OJK670	37
MIOCEVIC, Danilo	RFO309	36
ARISTIMUÑO, Julián	ROK203	36
LUQUE, María Belén	HQA500	35
GARCIARENA, Pablo	QOY957	33
OLLER, Juan Ignacio	HLF919	31
CUPITO, Javier Alejandro	JYQ852	31
CARRO REY, Andrés	FQO146	30

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
TISCORNIA, Luisina	SGU058	30
VEGA, Eduardo Sebastián	CEF437	26
ZANONA, Matías Oscar	DAI601	26
OPPEL, Sebastián	FTP162	26
ELÍA, Daniel Germán	RTH559	26
SABÁN, Ariel Ignacio	VLB269	26
ARGIBAY MOLINA, Juan Agustín	ZXC579	26
PALOMBINI, Verónica Vanina	EBV725	25
CISNERO, Patricia Luján	AYY755	24
BRUSAU, Jeremías	UIA564	24
DOKMETJIAN, María Victoria	RJZ915	23
LÓPEZ SPADA, Federico Gastón	RNW639	22
PERFETTI, Paula Lorena	SJV662	22
BENETTI, Franco	BLR703	21
GIMENEZ, Juan Gabriel	ZLO210	19
LÓPEZ LA GAMMA, Pablo Augusto	EEI133	18
FALCONE, Alejandro Daniel	RXA389	18
LABAL, Tomás	OJM647	18
PAGANO MATA, Ángela Cecilia	BPJ073	17
RAZZETTO, Javier Luis	FEI606	17
VASSELLATI, Ivana Denise	SSX662	17
CENDAGORTA, Juan Carlos	DYZ378	16
MERCADO, Jesús Gabriel	EXI625	16
GAMBACORTA, Martín	HCW454	15
GALLARDO, Sebastián Darío	GRQ372	14
ROSSET, Ricardo Juan Antonio	DIY896	13
OLIVERA IRIARTE, Alejandro	IKR037	13
BEOLA, Emiliano Rafael	SZN087	13
FERRER GUILLAMONDEGUI, Ramón Agustín	ZQQ885	12
GRIMM, Federico José	IWO677	11
ROLDÁN, Agustín Amado	XUB990	11
BALLVE BENGOLEA, Máximo José	KBP094	10
RÉVORA, Gustavo Javier	YQL869	10
AIMO, Florencia Elizabeth	YWL272	9
ORIETA, Carolina Jesica	MFM866	8
TOLEDO, Leonel Raúl	QBM042	8
SOSA, María Virginia	NWY762	6

FERNANDO TARSIA
SECRETARIO "ADJUNTO"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

El Tribunal Evaluador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del reglamento aplicable, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar el 14 de septiembre de 2026 en la sede de la Procuración General de la Nación ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Peron 655 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Con posterioridad, en los términos de la Resolución PGN n° 74/22, art. 4 del anexo, confirmaron asistencia y se presentaron a rendir todas las personas que se encontraban habilitadas para hacerlo.

A los fines del examen, fueron seleccionados dos (2) casos diferentes y de análoga complejidad y, de acuerdo al acta de fojas 1442/1443, resultó desinsaculado el caso n° 1, conformado con base en las piezas procesales correspondientes al expediente n° FPO 6.662/2018 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas.

Tras firmar, todas/os las/os concursantes, la declaración jurada prevista en el artículo 36 del reglamento de concursos (ver fs. 1440), se les requirió que, con base en las piezas procesales disponibles y en su rol de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, contesten el planteo de nulidad deducido por la defensa en la audiencia de formalización de la investigación (art. 258 del CPPF).

La copia del caso sorteado, junto con la consigna, fueron agregadas a fs. 1394/1439 de las actuaciones del concurso.

El jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación del examen y veinte (20) minutos para su exposición oral.

Asimismo, se tomó registro audiovisual de cada examen oral, quedando bajo reserva en la Secretaría de Concursos.

b. Criterios de evaluación:

El Tribunal Evaluador resolvió que, a los fines de la calificación de los exámenes orales, las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la inexistencia de contradicciones en el discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos esgrimidos; e) el conocimiento y uso de la normativa relacionada con el tema; f) el manejo y uso de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes; g) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de la postura sostenida; h) el

conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación vinculada con el caso de examen e; i) el aprovechamiento del tiempo estipulado.

Asimismo, el tribunal también tuvo en cuenta la correcta detección y descripción del planteo de la defensa, la respuesta respecto de la alegada vulnerabilidad, particularmente, su distinción del planteo de nulidad y si las/os concursantes trataron cuestiones de fondo, tales como la calificación legal, sin una justificación que explique su vinculo con el planteo de nulidad.

A criterio del tribunal, el sistema de evaluación no solo debe considerar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación; ello así, en tanto que una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver satisfactoriamente asuntos relacionados con el cargo al que se aspira.

También puntualizó que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño de cada concursante evaluada/o en relación con las/os demás.

En ese sentido, recomendó complementar la lectura de las devoluciones de los exámenes con su contenido, en tanto que para evitar repeticiones no necesariamente en todos los casos se han señalado explícitamente similares cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, aunque ellas de todos modos fueron consideradas al momento de asignar las notas.

c. <u>Evaluaciones de los exámenes orales</u>:

Según el artículo 39 del reglamento de concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos y se aprueba con la nota mínima de treinta (30) puntos.

El tribunal resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones.

1) Pablo GARCIARENA

La exposición resultó bien estructurada, sólida en sus fundamentos jurídicos con lenguaje técnico y preciso.

Introdujo de forma acertada las consideraciones generales respecto del nuevo régimen de regularidad de los actos procesales bajo el prisma del sistema acusatorio adversarial. Al analizar el derecho a la no autoincriminación, luego de una introducción sobre las normas constitucionales y convencionales, así como su correspondiente reglamentación ritual en el plexo del CPPF (artículos 4, 65, 70 y 72), realizó un pormenorizado análisis de las evidencias colectadas en el caso.

Reconstruyó de forma circunstanciada la génesis de la *notitia criminis*, cruzando eficazmente las constancias del sumario preventivo. Validó el obrar del médico de guardia,

FERNANDO TARSIA
SECRETARIO "ADJUNTO"
JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO
GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO
MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

sosteniendo que la orden de realizar el estudio toxicológico de orina de la víctima se fundó en una correcta praxis médica ante los síntomas y las respuestas evasivas de la madre y no en un engaño o coacción estatal tendiente a obtener una confesión.

Encuadró la obligación de denunciar del personal médico bajo las previsiones del artículo 273 inciso b), del texto ritual y articuló su defensa sustantiva en sintonía con las exigencias del artículo 156 del CP. Acreditó la concurrencia de una "justa causa" de raigambre constitucional y convencional: la salvaguarda de la vida y la salud del niño, asumiendo la aplicación del principio rector del interés superior del niño.

Reconoció la situación de vulnerabilidad socioeconómica y de consumo problemático de la imputada bajo los parámetros de las Reglas de Brasilia, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, argumentando que dicha condición no era apta para declarar la invalidez de la promoción de la acción penal, sino que debía ser canalizada y valorada en las etapas subsiguientes del proceso.

Concluyó con un petitorio formal, ordenado y completo, solicitando el rechazo de la nulidad y la prosecución de la investigación penal preparatoria.

El concursante hizo un adecuado uso del tiempo otorgado para su exposición.

Se califica el examen oral de Pablo GARCIARENA con CUARENTA Y TRES (43) puntos.

2) Juan Ignacio OLLER

La exposición resultó estructurada, fluida y con lenguaje técnico. Demostró capacidad analítica para jerarquizar los puntos nucleares del debate propuesto por la consigna.

Al responder los planteos de la defensa, precisó que la relación médico-paciente se entabló con el niño y no con la imputada. En esa línea, argumentó que la comunicación efectuada por los profesionales de la salud no versó sobre un delito cometido por el paciente, sino contra el paciente. Justificó normativamente el proceder médico a la luz del artículo 156 del CP (configuración de una justa causa) y el artículo 30 de la Ley 26.061.

Desarticuló la aplicación de la doctrina que surge de los fallos "Natividad Frías", "Zambrana Daza" y "Baldivieso" al demostrar que la encartada no se vio compelida a elegir entre su propia vida o la cárcel, sino que acudió para resguardar la salud de su hijo, realizando manifestaciones de carácter espontáneo. Introdujo la teoría de la fuente independiente con cita al precedente "Rayford" de la CSJN, advirtiendo que el resultado objetivo del análisis toxicológico constituía un cauce probatorio autónomo y válido para sostener la *notitia criminis*.

Contrastó el viejo sistema inquisitivo con el nuevo paradigma de la "actividad procesal defectuosa" del CPPF (artículo 130).

Asumió el principio de objetividad (artículo 91 del CPPF) al reconocer la situación de vulnerabilidad socioeconómica y de consumo problemático de la imputada, argumentando que no opera como una causal de impunidad o nulidad procesal, sino que debe ser canalizada bajo los andariveles de los artículos 40 y 41 del CP, o mediante las medidas de la Ley 23.737.

Aplicó la CEDAW y la Convención de Belém do Pará para justificar el deber de debida diligencia del Estado, confrontándolas con la Convención sobre los Derechos del Niño para reafirmar la primacía del interés superior del niño. Concluyó con un petitorio formal contestando todos los planteos de la defensa y respondió la pregunta aclaratoria formulada por el Tribunal Evaluador.

El concursante hizo un uso adecuado del tiempo.

Se califica el examen oral de Juan Ignacio OLLER con CUARENTA Y DOS (42) puntos.

3) Andrés CARRO REY

La exposición resultó estructurada y fluida.

Al contestar lo planteado por la defensa, introdujo el carácter restrictivo y de *ultima ratio* del régimen de invalidez procesal, citando los principios de trascendencia y preservación de los actos que surgen de la doctrina de la CSJN y el artículo 129 del CPPF. Precisó que la *notitia criminis* no provino del personal de salud, sino de una denuncia policial a partir de un llamado a los servicios de emergencia. Encuadró el obrar de la prevención bajo la obligación de denunciar del funcionario público conforme el artículo 237 inciso a del CPPF.

Argumentó que los dichos de la madre sobre la administración de cocaína para calmar un dolor de muelas fueron espontáneos y voluntarios, descartando cualquier tipo de coacción estatal. Introdujo el precedente "Zambrana Daza" de la CSJN y los fallos "Municipalidad de la Capital c/ Elortondo", "Cerámica San Lorenzo", "Herminia González" y "Luis Pulcini" sobre el alcance de los precedentes de la Corte.

Señaló que si bien la información paciente-médico integra el derecho a la intimidad (art. 19 CN), no es un derecho absoluto y cede ante el interés estatal de perseguir delitos si existe un peligro de muerte inminente, argumentando que en este caso se descartó tal peligro, tanto de la madre como del menor (quien se encontraba lúcido y estable según el certificado médico).

Destacó que, al ser el damnificado un menor de edad a cargo de la imputada, entran en juego los deberes de la responsabilidad parental y el interés superior del niño (art. 75 inc. 23 CN), el cual debe prevalecer por sobre los demás derechos en colisión debido a su situación de vulnerabilidad.

Tomó en cuenta el informe socioambiental bajo el prisma de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, argumentando adecuadamente que la situación de

FERNANDO TARSIA
SECRETARIO ADJUNTO
GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO
JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

vulnerabilidad de la imputada no operaba como una causal de impunidad, y difirió la valoración de su defensa material a la etapa de juicio oral.

Concluyó con un petitorio formalmente correcto, solicitando el rechazo de la nulidad, la formalización de la investigación por el plazo legal de un año (artículo 265 del CPPF) y la apertura del debate sobre la legalidad de la detención y las medidas cautelares (artículo 258, segundo párrafo, del CPPF).

El concursante demostró un correcto manejo del tiempo asignado.

Se califica el examen oral de Andrés CARRO REY con CUARENTA (40) puntos.

4) Ignacio Jorge MENDIZÁBAL

La exposición denotó un orden argumentativo satisfactorio para dar respuesta a la consigna planteada.

Al contestar lo planteado por la defensa, introdujo el carácter restrictivo y de *ultima ratio* del régimen de invalidez procesal, citando los principios de especificidad y trascendencia cristalizados en el artículo 129 del ordenamiento ritual. Justificó la validez de la *notitia criminis* al encuadrar la actuación de prevención dentro de las previsiones del artículo 237 inciso a) del texto procesal, que impone la obligación de denunciar a los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Al abordar el agravio relativo a la garantía contra la autoincriminación (artículo 18 CN), definió que el estándar dirimente de esta protección es la ausencia de coerción o medios compulsivos por parte del Estado. Fundamentó que la manifestación de la imputada respecto de la administración de la sustancia a su hijo fue un acto voluntario. Introdujo el precedente "Zambrana Daza" de la CSJN y propuso un argumento subsidiario al señalar la existencia de vías alternativas e independientes de investigación, como el diagnóstico clínico y los protocolos médicos vigentes, que habrían conducido al mismo resultado probatorio.

Sostuvo que no existía una relación médico-paciente respecto de la imputada, sino respecto del niño ingresado en la guardia pediátrica, careciendo la encartada de una expectativa de privacidad sobre dicha esfera. Citó los fallos "Baldivieso" de la CSJN y "Katz" de la Corte Suprema de los Estados Unidos, concluyendo que cualquier deber de confidencialidad cede frente al interés público y la gravedad de las altas concentraciones de cocaína detectadas.

Realizó un análisis conglobado de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará, a las que hace referencia el planteo defensista, confrontándolo con la Convención sobre los Derechos del Niño y el interés superior del niño. Sostuvo que la situación de vulnerabilidad de la imputada no poseía entidad para declarar la nulidad de las actuaciones iniciales, sino que debía ser merituada en la etapa de juicio al momento de la graduación de la pena,

conforme a las pautas de los artículos 40 y 41 del CP. Concluyó con un petitorio formalmente correcto.

El concursante evidenció una buena gestión del tiempo disponible.

Se califica el examen oral de Ignacio Jorge MENDIZÁBAL con TREINTA Y SIETE (37).

5) Danilo MIOCEVIC

La exposición resultó ordenada, manteniendo una retórica acorde.

Hizo una introducción sobre la transición conceptual hacia la teoría de la "actividad procesal defectuosa" contemplada en los artículos 129 a 132 del CPPF, contrastándola con el viejo sistema taxativo de nulidades.

Respecto del pretendido carácter "accidental" de la conducta de la imputada por parte de la defensa, argumentó que dicha alegación constituye una discrepancia con la hipótesis acusatoria (teoría del caso) y una cuestión de hecho cuya veracidad debe ser ventilada en las etapas subsiguientes del proceso, resultando ajeno al objeto limitado de la audiencia en curso.

Efectuó una ponderación de intereses con base en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Observación General N° 12. Sostuvo que, ante un conflicto de intereses entre la madre y la víctima, la confidencialidad cede en virtud del interés superior del niño y el derecho a la salud, configurándose la "justa causa" de excepción prevista en el artículo 156 del CP.

Al rechazar la alegada violación a la garantía contra la autoincriminación (*nemo tenetur*), argumentó que la imputada no fue compelida por el Estado sino por un contexto que ella misma provocó. Invocó la teoría del curso causal independiente al señalar que la presencia y posterior testimonio de la abuela del menor en el nosocomio constituía una vía probatoria autónoma válida.

Tomó en cuenta el informe socioambiental, reconociendo las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan a la encartada, argumentando, bajo los parámetros de las Reglas de Brasilia y las resoluciones del Procurador General de la Nación, que no identifica, que dicha condición debía ser canalizada y valorada en la etapa de mensuración de la pena (artículos 40 y 41 del CP).

Concluyó solicitando el rechazo de la invalidez y del sobreseimiento y requiriendo la prosecución de la investigación penal preparatoria.

El concursante hizo un uso correcto del tiempo asignado.

Se califica el examen oral de Danilo MIOCEVIC con TREINTA Y CINCO (35) puntos.

6) Joaquín KRNCSEK

La exposición resultó ordenada en su parte inicial.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO

FERNANDO TARSIA
SECRETARIO ADJUNTO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Introdujo de manera correcta el principio de estabilidad de los actos procesales y el carácter excepcional y restrictivo del régimen de invalidez procesal bajo los parámetros del CPPF.

Al abordar el secreto profesional médico y la pretendida "encrucijada imposible", el concursante demostró conocer la evolución pretoriana de la materia al invocar el fallo plenario *"Natividad Frías"* y los precedentes *"Zambrana Daza"* y *"Baldivieso"*. Articuló la postura de la fiscalía en torno a la configuración de una "justa causa" (artículo 156 del CP) basada en la salvaguarda de la vida y la salud del niño. Sin embargo, simultáneamente sostuvo que en el caso no se encontraba acreditado un riesgo de vida en el menor. Esta afirmación debilitó su propia línea argumental.

Respecto a la garantía contra la autoincriminación forzada, justificó de forma adecuada la validez de las manifestaciones espontáneas de la imputada ante el personal médico y de prevención, descartando la existencia de coacción o apremios estatales. Para respaldar esta postura, introdujo citas jurisprudenciales aplicables de la CSJN (*"Minaglia"*, *"Cabral"* y *"Schettini"*).

Asimismo, y aunque de manera somera, logró sugerir la existencia de un cauce probatorio autónomo.

Finalmente, analizó el informe socioambiental.

Concluyó con un petitorio escueto, excediéndose del tiempo asignado, lo que evidencia una mala administración del mismo.

Se califica el examen oral de Joaquín KRNCSEK con TREINTA Y DOS (32) puntos.

7) Julián ARISTIMUÑO

La exposición resultó ordenada y clara, adecuada al acto.

Estructuró su réplica a partir de una reconstrucción cronológica de las evidencias fácticas del legajo con un desarrollo que resultó excesivamente extenso y carente de poder de síntesis. Identificó el valor de las declaraciones testimoniales del personal médico y de prevención, argumentando incorrectamente que las manifestaciones de la imputada respecto de la ingesta de cocaína por parte de su hijo fueron de carácter espontáneo y progresivo. Sostuvo que no medió coacción, violencia ni engaño estatal, descartando la afectación al principio de no autoincriminación.

Al referirse a la inexistencia de una encrucijada moral en cabeza de la encartada, deslizó consideraciones confusas al afirmar que en el caso no se configuraba un estado de necesidad justificante o exculpante (artículo 34 incisos 2 y 3 del CP). Para justificar este extremo, hizo hincapié en que la pareja de la imputada se encontraba detenida por infracción a la ley de estupefacientes y que ella presentaba consumos problemáticos, infiriendo un conocimiento previo que eliminaba cualquier dilema exculpatorio.

Abordó la situación de vulnerabilidad socioeconómica de la imputada bajo el prisma de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará. Citó las misiones de la Dirección General de Políticas de Género, la UFEM y la DOVIC, y concluyó que las desigualdades estructurales no pueden traducirse en impunidad. En contraposición, articuló la defensa del interés superior del niño y la tutela reforzada de la víctima, valiéndose de las definiciones de víctima en condición de vulnerabilidad contempladas en el artículo 6 de la Ley de Víctimas.

Al rebatir el agravio relativo al secreto profesional médico, fundamentó que dicha prerrogativa no es absoluta y cede ante la protección de la vida y la integridad del menor. Concluyó recordando el carácter restrictivo y de ultima ratio de la nulidad, citando la doctrina sobre los principios de trascendencia y preservación de los actos procesales. Formuló un petitorio solicitando el rechazo de la nulidad, y se de continuidad a la audiencia para la formalización de los cargos, la fijación del plazo de investigación y las medidas de coerción.

El concursante administró correctamente el tiempo asignado y el análisis general de su examen le alcanzó para arribar a la calificación mínima exigida para la aprobación.

Se califica el examen oral de Julián ARISTIMUÑO con TREINTA (30) puntos.

8) Soledad GARCÍA

La exposición resultó ordenada, manteniendo una estructura discursiva aceptable, con ciertas imprecisiones al citar preceptos del ordenamiento procesal y jurisprudencial.

Al contestar las nulidades de la defensa, estructuró su réplica analizando el testimonio del personal médico. Sostuvo que la manifestación de la imputada respecto de la sustancia administrada a su hijo poseyó carácter espontáneo en el marco de la consulta de urgencia, descartando la existencia de coacción o exigencia de juramento que afectaran la garantía contra la autoincriminación.

Al rebatir el planteo sobre el secreto profesional médico, incurrió en un yerro formal al citar el artículo 237 del CPPF como regulador de dicha prohibición, cuando en realidad reglamenta la obligación de denunciar de los funcionarios públicos. Pese a ello, sustentó la primacía del deber médico de denunciar frente a la gravedad reflejada en la historia clínica y el estudio toxicológico. Justificó que el secreto médico debía ceder en virtud de los Derechos del Niño, las Reglas de Brasilia y la aplicación del principio del interés superior del niño.

Para neutralizar la doctrina del fallo "Natividad Frías", la concursante incurrió en un error conceptual al atribuir su autoría a la CSJN y al afirmar erróneamente que versaba sobre una persona "que ingirió bolsas de cocaína". Ello debilitó la pertinencia de la distinción fáctica que intentó trazar respecto del caso de autos.

FERNANDO TARSIA
SECRETARIO ADJUNTO
GUILLERMO TENAGLIA ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO
MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Finalmente, abordó el informe socioambiental respecto de la precariedad económica de la encartada, pero desestimó que ello pudiera excluir su responsabilidad penal, argumentando que su adicción y los antecedentes de su pareja denotaban un conocimiento de los efectos nocivos de la sustancia. Frente al planteo de atipicidad por un evento accidental, defendió la validez de la imputación frente a las contradicciones de la madre, aclarando que la veracidad de dicha hipótesis exculpatoria es una cuestión de hecho propia de la etapa de juicio oral (artículo 283 del CPPF) y ajena al objeto de la audiencia de formalización. Concluyó con un petitorio concreto.

La concursante concluyó antes del tiempo límite, desaprovechando la oportunidad para dotar de mayor rigurosidad y profundidad a su presentación. El análisis general de su examen le alcanzó para arribar a la calificación mínima exigida para la aprobación.

Se califica el examen oral de Soledad GARCÍA con TREINTA (30) puntos.

9) Javier Alejandro CUPITO

Contestó todos los agravios de la defensa con un lenguaje aceptable.

Introdujo el argumento que, aun prescindiendo de los dichos de la madre, el cuadro de intoxicación del menor era evidente y el análisis toxicológico posterior constituía un cauce de investigación independiente e inevitable.

Justificó de manera sólida el quiebre del secreto profesional médico del art. 156 del CP y al art. 237 del CPPF bajo la existencia de una "justa causa" orientada a la protección y resguardo de la vida de un menor, víctima de violencia doméstica.

Analizó la situación de vulnerabilidad de la encartada a través de su informe socioambiental, no obstante, al tratar este punto abandonó el estándar del análisis técnico-jurídico para emitir un juicio de valor estrictamente personal y moralizante ("*yo soy padre... no se me ocurriría nunca darle cocaína a mi hija... es una cuestión de sentido común*"), lo que resulta incompatible con la objetividad requerida para el ejercicio de la magistratura.

Utilizó de manera reiterada e incorrecta el término "asesor de menores", una denominación perimida en el ordenamiento actual.

Concluyó con un petitorio concreto, solicitando el rechazo de la invalidez, haciendo un uso correcto del tiempo asignado. El análisis general de su examen le alcanzó para arribar a la calificación mínima exigida para la aprobación.

Se califica el examen oral de Javier Alejandro CUPITO con TREINTA (30) puntos.

10) Luisina TISCORNIA

La exposición de la concursante resultó aceptable en su estructura general, con lenguaje técnico y preciso, demostrando conocimiento de la plataforma fáctica.

Se opuso formalmente al planteo de nulidad de la defensa mediante el análisis de la garantía contra la autoincriminación, consagrada en el artículo 18 CN y en los pactos

internacionales que integran el bloque de convencionalidad. Para ello, fundó la validez del inicio de las actuaciones en el carácter espontáneo de las manifestaciones iniciales de la encartada, con cita al precedente *"Minaglia"* de la CSJN y a fallos de tribunales inferiores.

Asimismo, ensayó una adecuada defensa del orden procesal al ponderar el interés superior del niño por sobre el deber de confidencialidad médica, aportando jurisprudencia de la jurisdicción de la vacante.

Finalizó su exposición con una lectura monótona, mecánica y meramente descriptiva de la enumeración de las fojas del legajo fiscal (del folio 7 al 69), sin aportar un análisis analítico u original de la prueba, lo que justifica la graduación de su nota en el mínimo reglamentario.

Se califica el examen oral Luisina TISCORNIA con TREINTA (30) puntos.

11) María Belén LUQUE

La concursante logró formular una síntesis comprensible del planteo de nulidad de la defensa respecto de la *noticia criminis*, la regla de exclusión y la supuesta afectación a la garantía de no autoincriminación forzada en casos de "encrucijada", no obstante, se mostró vacilante.

Basó su rechazo al planteo de la defensa sosteniendo que la madre "*podría haber propiciado a su hijo que alguien lo llevara al médico distinto de ella, sin necesidad de recaer en esta autoincriminación*", desconociendo la realidad social y familiar que rodea el caso, omitiendo que se trataba de una emergencia médica en horas de la madrugada respecto de un niño de 4 años en un hogar monoparental.

Al contestar el planteo sobre el deber de abstención médica (art. 160 del CPPF) y el secreto profesional, se limitó a señalar de forma vaga que "*no había una expectativa de privacidad*" por acudir a un hospital público y que "*a veces los médicos revisten el carácter de funcionario público*". No logró articular una ponderación jurídica robusta entre el deber de denunciar (art. 237 CPPF) y el interés superior del niño, recurriendo en cambio a generalizaciones abstractas.

Mostró un manejo deficiente del tiempo reglamentario utilizó 12:30 minutos de los 20 minutos previstos, resignando un margen valioso que le hubiera permitido profundizar y dar mayor rigurosidad a su examen.

Se califica el examen oral María Belén LUQUE con VEINTICINCO (25) puntos.

III. <u>EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES</u>

El 24 de septiembre de 2026, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del jurado, el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos acreditados, correspondiente a las/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad con el artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria,

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
FERNANDO TARSIA
SECRETARIO ADJUNTO
GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

el que obra incorporado a fojas 1448/1486 de las actuaciones de este proceso de selección. Asimismo, la Secretaría brindó acceso digital al tribunal de los legajos completos de cada una/o de las/os concursantes evaluadas/os.

Luego de su análisis, el tribunal hace saber que comparte las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del reglamento de concursos, como así también las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, el tribunal resuelve asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) - 9-	Inc. e) -9-	Total
1	ARISTIMUÑO, Julián	19,00	10,25	10,75	2,25	3,00	**45,25**
2	CARRO REY, Andrés	8,50	5,00	9,25	1,75	1,85	**26,35**
3	CUPITO, Javier Alejandro	20,25	11,25	4,25	0,75	0,75	**37,25**
4	GARCÍA, Soledad	20,00	12,25	4,25	0,00	0,00	**36,50**
5	GARCIARENA, Pablo	20,75	12,75	4,50	3,50	1,25	**42,75**
6	KRNCSEK, Joaquín	8,25	5,50	5,00	1,50	0,15	**20,40**
7	LUQUE, María Belén	13,75	6,50	2,50	0,00	0,00	**22,75**
8	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	10,75	9,75	8,75	2,25	1,25	**32,75**
9	MIOCEVIC, Danilo	8,50	6,00	2,50	1,50	0,50	**19,00**
10	OLLER, Juan Ignacio	19,25	10,00	0,75	0,00	0,00	**30,00**
11	TISCORNIA, Luisina	20,50	12,50	2,50	0,00	0,25	**35,75**

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por las/os concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, en orden alfabético, son las siguientes:

Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	ARISTIMUÑO, Julián	45,25	36,00	30,00	**111,25**
2	CARRO REY, Andrés	26,35	30,00	40,00	**96,35**
3	CUPITO, Javier Alejandro	37,25	31,00	30,00	**98,25**
4	GARCÍA, Soledad	36,50	37,00	30,00	**103,50**
5	GARCIARENA, Pablo	42,75	33,00	43,00	**118,75**
6	KRNCSEK, Joaquín	20,40	43,00	32,00	**95,40**
7	LUQUE, María Belén	22,75	35,00	25,00	**82,75**
8	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	32,75	42,00	37,00	**111,75**
9	MIOCEVIC, Danilo	19,00	36,00	35,00	**90,00**
10	OLLER, Juan Ignacio	30,00	31,00	42,00	**103,00**
11	TISCORNIA, Luisina	35,75	30,00	30,00	**95,75**

En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 129 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE:**

Que los órdenes de mérito en este proceso de selección para cada vacante, atendiendo a la regla del art. 39 del reglamento, que señala que no pueden integrarlos quienes

no hayan obtenido, como mínimo, el 60% del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición, quedan conformados de la siguiente manera:

Para el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Roca, provincia de Río Negro, actualmente integrante de la Unidad Fiscal General Roca:

Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	GARCIARENA, Pablo	42,75	33,00	43,00	**118,75**
2	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	32,75	42,00	37,00	**111,75**
3	ARISTIMUÑO, Julián	45,25	36,00	30,00	**111,25**
4	OLLER, Juan Ignacio	30,00	31,00	42,00	**103,00**
5	CUPITO, Javier Alejandro	37,25	31,00	30,00	**98,25**
6	CARRO REY, Andrés	26,35	30,00	40,00	**96,35**
7	TISCORNIA, Luisina	35,75	30,00	30,00	**95,75**
8	KRNCSEK, Joaquín	20,40	43,00	32,00	**95,40**
9	MIOCEVIC, Danilo	19,00	36,00	35,00	**90,00**

Para el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, actualmente integrante de la Sede Fiscal Descentralizada San Carlos de Bariloche:

Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	GARCIARENA, Pablo	42,75	33,00	43,00	**118,75**
2	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	32,75	42,00	37,00	**111,75**
3	ARISTIMUÑO, Julián	45,25	36,00	30,00	**111,25**
4	GARCÍA, Soledad	36,50	37,00	30,00	**103,50**
5	OLLER, Juan Ignacio	30,00	31,00	42,00	**103,00**
6	CUPITO, Javier Alejandro	37,25	31,00	30,00	**98,25**
7	CARRO REY, Andrés	26,35	30,00	40,00	**96,35**
8	TISCORNIA, Luisina	35,75	30,00	30,00	**95,75**
9	KRNCSEK, Joaquín	20,40	43,00	32,00	**95,40**

Para el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Zapala, provincia de Neuquén, actualmente integrante de la Sede Fiscal Descentralizada Zapala:

Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	GARCIARENA, Pablo	42,75	33,00	43,00	**118,75**
2	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	32,75	42,00	37,00	**111,75**
3	ARISTIMUÑO, Julián	45,25	36,00	30,00	**111,25**
4	OLLER, Juan Ignacio	30,00	31,00	42,00	**103,00**
5	CUPITO, Javier Alejandro	37,25	31,00	30,00	**98,25**
6	CARRO REY, Andrés	26,35	30,00	40,00	**96,35**
7	TISCORNIA, Luisina	35,75	30,00	30,00	**95,75**
8	KRNCSEK, Joaquín	20,40	43,00	32,00	**95,40**
9	MIOCEVIC, Danilo	19,00	36,00	35,00	**90,00**

Para el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia de homónima, actualmente integrante de la Unidad Fiscal Neuquén:

Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	GARCIARENA, Pablo	42,75	33,00	43,00	**118,75**
2	MENDIZÁBAL, Ignacio Jorge	32,75	42,00	37,00	**111,75**
3	ARISTIMUÑO, Julián	45,25	36,00	30,00	**111,25**
4	OLLER, Juan Ignacio	30,00	31,00	42,00	**103,00**
5	CUPITO, Javier Alejandro	37,25	31,00	30,00	**98,25**
6	CARRO REY, Andrés	26,35	30,00	40,00	**96,35**
7	TISCORNIA, Luisina	35,75	30,00	30,00	**95,75**
8	KRNCSEK, Joaquín	20,40	43,00	32,00	**95,40**
9	MIOCEVIC, Danilo	19,00	36,00	35,00	**90,00**

En fe de todo lo expuesto, ratificada por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, junto con los funcionarios de la Secretaría de Concursos, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al Tribunal Evaluador, a sus efectos.

FERNANDO TARSIA
SECRETARIO "ADJUNTO"

GUILLERMO TERÁN ORTIZ
PROSECRETARIO LETRADO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO